

**REGLAMENTO (CE) Nº 308/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 14 de febrero de 2001**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1921/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2699/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1921/95 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 570/1999 <sup>(4)</sup>, son de carácter bien complementario, bien derogatorio de las del Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión <sup>(5)</sup>, derogado y sustituido por el Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas <sup>(6)</sup>.
- (2) No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 14, por una parte, y en el cuarto guión del apartado 1 del artículo 5, por otra, del Reglamento (CEE) nº 3719/88, con objeto de contribuir a la simplificación administrativa, los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1921/95 establecen, respectivamente, la cantidad por debajo de la cual se expiden certificados de importación sin que sea obligatorio constituir garantía y la cantidad de productos que se puede importar sin certificado.

- (3) Los artículos 5 y 15 del Reglamento (CE) nº 1291/2000 han sustituido a los artículos 5 y 14 del Reglamento (CEE) nº 3719/88. Las disposiciones en cuestión se han adaptado y simplificado de forma que las medidas que establecían las excepciones contempladas por el Reglamento (CE) nº 1921/95 resultan ahora incoherentes o innecesarias con respecto a las disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) nº 1291/2000. Con ánimo de coherencia y simplificación de los procedimientos, procede suprimir dichas medidas y aplicar a los productos transformados a base de frutas y hortalizas las normas comunes recogidas respectivamente en los artículos 5 y 15 del Reglamento arriba mencionado en los casos en los que no se exija un certificado de importación o una garantía.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1921/95 se suprimirán los apartados 2 y 3.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 12.12.2000, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO L 185 de 4.8.1995, p. 10.

<sup>(4)</sup> DO L 70 de 17.3.1999, p. 14.

<sup>(5)</sup> DO L 331 de 2.12.1988, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.